

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

5854 *Aprobación definitiva del Reglamento de Creación, Organización y Funcionamiento de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante de Martos.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del reglamento de creación, organización y funcionamiento de la Comisión municipal de comercio ambulante de esta Ciudad. Posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 210 de fecha 3 de Noviembre pasado, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que los interesados pudiesen formular reclamaciones y/o alegaciones desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial del reglamento antes indicado se eleva a aprobación definitiva.

El texto íntegro del reglamento referido es el que seguidamente se detalla:

REGLAMENTO DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
COMERCIO AMBULANTE DE MARTOS.

JUSTIFICACIÓN.

Artículo 1. La venta ambulante en el municipio de Martos se rige por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, así como por la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 193, de fecha 6 de octubre de 2017

La constitución de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, está contemplada en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Martos, el cual determina que el Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante que deberá ser oída preceptivamente en los casos señalados en el artículo 8 del Decreto Ley 2/2012, de 20 de marzo, así como en aquellos previstos en la Ordenanza Municipal.

La entrada en vigor de la nueva regulación, aconseja constituir una nueva Comisión, con el objetivo general de asesoramiento y colaboración con el Ayuntamiento de Martos, creando un punto de debate y encuentro entre los distintos intervinientes en el comercio ambulante, propiciando la máxima participación y consenso en los temas objeto de su competencia.

FUNCIONES.

Artículo 2. La Comisión Municipal de Comercio Ambulante es el órgano de participación y debate de todos los asuntos relacionados con el comercio ambulante en el ámbito municipal.

Sus propuestas serán elevadas a los órganos municipales correspondientes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta aun cuando en ningún caso serán vinculantes, a tenor del art. 9 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía y 23 de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante.

Artículo 3. Son funciones de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante:

- a) Emitir dictamen preceptivo, no vinculante, con motivo de la aprobación de Ordenanzas Municipales sobre Comercio Ambulante, así como en todos aquellos casos que se determinen legal o reglamentariamente.
- b) Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él, en materia de comercio ambulante, bien a iniciativa propia, bien a instancia de aquel, en aquellos asuntos relacionados con la materia indicada que se consideren de especial interés o trascendencia.
- c) Establecer relaciones con todo tipo de personas físicas y jurídicas, cada vez que lo crea necesario para una mejor consecución de sus fines.
- d) Colaborar con las distintas Áreas, Comisiones y Asociaciones implicadas en las actividades relacionadas con el Comercio Ambulante.
- e) Promover la información y divulgación de los asuntos relacionados con el Comercio Ambulante.
- f) Informar con carácter previo a la determinación de nuevos emplazamientos en los que vaya a desarrollarse el Comercio Ambulante en su modalidad de Mercadillo, así como la modificación definitiva de los existentes.

COMPOSICIÓN.

Artículo 4. Son miembros de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante de Martos:

Presidente:

El Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

Vocales:

- Concejal delegado en materia de Comercio.
- Representantes por todas las Asociaciones, Organizaciones o entidades locales en cuyos objetos sociales figure la defensa de los derechos de los comerciantes ambulantes.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Jaén.
- Un representante de la Asociaciones Provinciales de Comerciantes Ambulantes. Representantes por todas las Asociaciones, Organizaciones o entidades locales en cuyos objetos sociales figure la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Secretaría:

Formará parte de la Comisión el Secretario General del Pleno o funcionario/a municipal en quien delegue.

Otros asistentes con voz pero sin voto.

Podrán ser convocados a dicha Comisión.

- Representantes de la Comisión Municipal Informativa competente en materia de comercio Ambulante.

- Concejales delegados cuyas materias se traten en el seno de la Comisión.

- Asociaciones de vecinos con implantación en el ámbito de actuación en el que se celebre el mercadillo de Martos.

Podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión, todas aquellas personas, técnicos o expertos, relacionados con los asuntos a tratar, que asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 5. El Alcalde designará a los miembros de la Comisión de Comercio Ambulante, conforme a las propuestas recibidas, siendo posible la designación de suplentes para cada uno de los miembros titulares.

Las personas concretas que integran la Comisión en representación de las distintas entidades, serán propuestas por ellas y podrán ser renovados, siempre que éstas lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito.

Artículo 6.-Del Presidente.

La presidencia de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante recaerá en el Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, y ostentará las siguientes funciones:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Comisión.
- b) Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión.
- d) Representar a la Comisión en toda clase de actos.

Artículo 7.-De la Secretaría.

Corresponde a la Secretaría las funciones inherentes a la Secretaría de cualquier órgano colegiado, y en concreto, las siguientes:

- a) Levantar actas de las sesiones de la Comisión.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Comisión.

- c) Informar y asesorar al Presidente sobre el funcionamiento de la Comisión.
- d) Mantener relaciones con los distintos órganos de la Administración en materia de comercio ambulante.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Las sesiones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán con carácter anual, a cuyo efecto se hará la pertinente convocatoria por escrito con 72 horas de antelación e indicación del Orden del Día, lugar y fecha de celebración.

La Comisión Municipal de Comercio Ambulante se reunirá extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o un tercio de sus miembros, a cuyo efecto deberán solicitarlo por escrito dirigido al Presidente y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

En aquellos casos en los que la urgencia del asunto a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida, se realizará la convocatoria con mayor celeridad posible, incluyendo como primer punto del orden del día la ratificación de la urgencia.

Artículo 9. Quórum. Para que la constitución de la Comisión sea válida, se necesitará la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros. Cuando convocada, no hubiera podido celebrarse por falta de quórum, se podrá celebrar en segunda convocatoria media hora más tarde siendo suficiente para su válida constitución la asistencia de al menos tres de sus miembros.

En todo caso será preceptiva la asistencia del Presidente y el Secretario o personas en quien deleguen.

Para que los acuerdos sean válidos, será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes en cada sesión reglamentariamente constituida. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 10. La Comisión podrá nombrar y disolver comisiones Internas, para estudiar asuntos puntuales cada vez que así lo acuerden sus miembros.

Artículo 11. En lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Martos para las Comisiones Informativas.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.-En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en la medida en que sea aplicable regirá con carácter supletorio, Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico (RD 2568/1986 de 28 de noviembre), la legislación de Régimen Local y demás disposiciones legales aplicables.

Segunda.-Publicación y entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 65 LBRL y una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Martos, a 20 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.